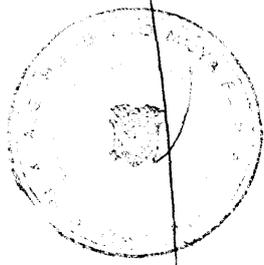




Ab HUBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



No. 139/2002 ESCRITURA DE  
CONSTITUCIÓN DE LA  
COMPañÍA AGENCIA ALEMANA  
DEL ECUADOR S.A. AAE-----  
CAPITAL SOCIAL: USD 20.000,00.

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día ocho de octubre del año dos mil dos, ante mí, Abogado **HUBERTO MOYA FLORES**, Notario Titular Trigésimo Octavo del Cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura: el señor **CLEMENS VON CAMPE WITTE**, por sus propios y personales derechos: quien declara ser: soltero, mayor de edad, ecuatoriano, ejecutivo, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; el señor **CONSTANTIN VON CAMPE WITTE**, por sus propios y personales derechos: quien declara ser: casado, mayor de edad, ecuatoriano, ejecutivo, y con domicilio en esta ciudad de Guayaquil; y el señor **OTTO RABETHGE RUBIO**, por sus propios y personales derechos: quien declara ser: soltero, mayor de edad, de nacionalidad alemana, ejecutivo, bien entendido en el idioma español y con domicilio en la ciudad de Bogota, Colombia, de tránsito en la ciudad de Guayaquil, Los comparecientes tienen capacidad civil y necesaria para celebrar todo acto o contrato, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación. Bien instruidos que fueron en el objeto y resultados de ésta Escritura Pública de Constitución de una sociedad, a la



que proceden como ante queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentan la Minuta al tenor de lo siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.-** Sírvase insertar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo una en la que conste la constitución de una sociedad de responsabilidad anónima, que se contrata al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: CONTRATANTES:** Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente Escritura Pública y manifiestan su voluntad de constituir una compañía anónima: **a)** El señor CLEMENS VON CAMPE, por sus propios y personales derechos; **b)** El señor CONSTANTIN VON CAMPE por sus propios y personales derechos; y **c)** El señor OTTO RABETHGE RUBIO por sus propios y personales derechos. **SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES:** Los accionistas fundadores han resuelto aprobar el siguiente Estatuto Social: **CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, PLAZO, DOMICILIO Y CAPITAL SOCIAL.-** **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La sociedad se denomina: AGENCIA ALEMANA DEL ECUADOR S. A. AAE.- **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene por objeto social: **A)** Dedicarse a actividades mercantiles en general, especialmente la importación, exportación, comercialización, distribución, ensamblaje, venta, permuta y alquiler de todo tipo de maquinarias livianas y pesadas, equipos, vehículos, cargadoras, montacargas,



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

plataformas, volquetes, tractores, grúas, herramientas, mercadería en general, etc. para la venta en el mercado nacional e internacional; **B)** Prestar servicios de bodegaje, arrendamiento de bodegas, galpones, hangares; así como asesoría para el equipamiento de las mismas etc.; **C)** Prestar servicios de carga y descarga de mercaderías y productos; **D)** Fabricación, montaje, mantenimiento, reparación y/o reposición de maquinarias, motores, embarcaciones y de toda clase de aparatos y maquinarias de transporte; **E)** Realizar por sí, o a través de terceros, el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías, cargas, materiales, productos y equipos; **F)** Dedicarse a la comercialización, industrialización, explotación, exportación e importación de todo tipo de metales, ya sea en forma de materia o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de terceros; **G)** Prestar servicios de representación, corresponsalía, asesoría, operación, logística, administración, agenciamiento a toda clase de empresas, nacionales o extranjeras; **H)** Administrar y representar legal, judicial y extrajudicialmente a personas naturales y/o jurídicas, sean nacionales o extranjeras, y prestar servicios de asesoría en los campos administrativo, económico, contable, informática, logística, agrícola, inmobiliario, comercial, industrial, naviero y portuario a toda clase de personas naturales y/o jurídicas, y dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante, agente, representante, de personas naturales y/o

jurídicas, y cuenta correntista mercantil; **I)** Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y explotación de bienes inmuebles, sean estos urbanos o rurales, su corretaje, permuta y agenciamiento, así como cualquier otro acto jurídico relacionado directamente con tales bienes inmuebles; **J)** La compra, venta, distribución, comercialización, importación, exportación y/o representación de buques, aeronaves, helicópteros, y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y sus partes; **K)** Hacer investigaciones y labores de mercadeo y de comercialización interna y externa, estudios de mercado y de factibilidad de proyectos empresariales de todo tipo; la selección y evaluación de personal, su contratación y subcontratación; podrá brindar prestaciones, por sí o por terceros, directa o indirectamente de servicios relacionados con la operación, representación, administración, asesoría, supervisión, control, dirección, implementación, ejecución o gestión, de cualquier sociedad o empresa; **L)** La compra, venta, comercialización, colocación, agenciamiento, intermediación, exportación e importación de productos de origen agrícola, industrial, agroindustrial, procesados, semielaborados, materias primas, insumos, materiales, suministros, partes, accesorios y repuestos para uso industrial, agrícola y automotriz, y productos alimenticios para consumo humano, animal y vegetal, entre otros; y, **M)** Adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías relacionadas con su objeto social,



000 04

pudiendo para el efecto intervenir en la fundación, aumento de capital y otros actos societarios de otras sociedades. Para el cumplimiento de su objeto la compañía tendrá capacidad amplia y suficiente de que gozan los sujetos de derecho de conformidad con las leyes, pudiendo celebrar todo tipo de acto, contrato o negocio jurídico, sean civiles o mercantiles o de cualquier naturaleza, que estén relacionados con el interés o fines de la sociedad. Además podrá intervenir en la constitución o formación de otras sociedades afines a su objeto social, y adquirir acciones o participaciones en sociedades. Esta sociedad no se dedicará a la intermediación financiera bajo ninguna modalidad ni a actividades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.- **ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.-** El plazo de duración de la sociedad es de CIEN AÑOS contados a partir de la inscripción de la presente Escritura Pública en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. No obstante, la Junta podrá disminuir o prorrogar este plazo de acuerdo a las conveniencias sociales previo el cumplimiento de los requisitos legales, al tenor de lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO CUARTO: DOMICILIO Y NACIONALIDAD.-** El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pudiendo establecer sucursales o agencias en otros lugares del país o del extranjero. Su nacionalidad es ecuatoriana.- **ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital autorizado de la Compañía es de

CUARENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El capital suscrito de la Compañía es de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en doscientas acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de cien dólares de los Estados Unidos de América cada una de ellas, numeradas de la cero cero uno a la doscientos, inclusive. Cada acción que se encuentre pagada en la totalidad de su valor dará al accionista el derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General, caso contrario el voto será en proporción al valor pagado de la acción. Los títulos contentivos de las acciones llevarán la firma, indistintamente, del Presidente Ejecutivo, del Vicepresidente o del Gerente General.-

**CAPÍTULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.-**

**ARTÍCULO SEXTO: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-**

El gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, la misma que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía estará a cargo del Directorio, cuando esté integrado, del Presidente Ejecutivo, del Vicepresidente Ejecutivo y del Gerente General.-

**ARTÍCULO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN**

**LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía estará a cargo del Presidente Ejecutivo, del Vicepresidente Ejecutivo y del Gerente General, de manera individual, con los deberes, atribuciones y



limitaciones que establecen los Estatutos Sociales.- 000 05

**CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO OCTAVO.-** La Junta General es la más alta autoridad de la Compañía, y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Directorio, al Presidente Ejecutivo, al Vicepresidente Ejecutivo, al Gerente General, a los Gerentes y demás funcionarios y empleados de la Compañía. Será presidida por el Presidente Ejecutivo, y actuará de Secretario el Gerente General de la compañía. En la ausencia de dichos funcionarios, la Junta General procederá a nombrar al Presidente y al Secretario para la sesión, de entre los asistentes. **ARTÍCULO NOVENO: DE LAS CONVOCATORIAS.-** La Junta General podrá ser convocada indistintamente por el Presidente Ejecutivo, por el Vicepresidente Ejecutivo o por el Gerente General, en cualquier momento de conformidad con la Ley de Compañías vigente y sus reglamentos. En toda convocatoria se hará constar el objeto de la reunión de Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.-** No se requerirá de convocatoria previa cuando se trate de Juntas Generales Universales, de conformidad con el artículo Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. En este caso todos los accionistas concurrentes deberán suscribir el correspondiente acta de Junta General, bajo sanción de nulidad, y podrán reunirse en cualquier lugar del territorio nacional.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO: DEL**

**QUÓRUM DE INSTALACIÓN.**- El quórum de instalación para constituir la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, es de por lo menos el cincuenta por ciento del Capital Social pagado, presente o representado, cuando se trata de primera convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria, salvo los casos referidos en el artículo Doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, en que deberá contarse con el quórum que se establece en dicho artículo. Las convocatorias se realizarán con indicación del lugar, día, hora y objeto de la reunión, y demás formalidades establecidas en la ley y reglamentos. **ARTÍCULO DUODÉCIMO: DE LAS RESOLUCIONES.**- Salvo disposición en contrario de la Ley o del presente Estatuto, las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- Son atribuciones de la Junta General: A) Designar y remover libremente al Presidente Ejecutivo, Vicepresidente Ejecutivo, Gerente General, al Comisario de la Compañía y los auditores externos si lo indica la Ley; B) Nombrar, cuando a su criterio el desarrollo de la Compañía lo requiera, un Directorio de conformidad con los Estatutos Sociales de la Compañía, correspondiéndole la libre remoción de los Directores nombrados, fijarles su



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

retribución, y conocer y resolver sobre su renuncia; C) Conocer anualmente sobre las cuentas, los balances, los informes que presentaren los Administradores, y Comisario, y dictar las resoluciones correspondientes; D) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, de la formación de la Reserva Legal y la constitución, en caso necesario, de una o más reservas voluntarias; E) Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución, liquidación, reforma de estatutos sociales y aumentos de capital social de la Compañía; F) Delegar al Directorio todo aquello que no le sea atribuido de manera privativa a la Junta General por la ley; G) Las demás atribuciones que en virtud de los Estatutos Sociales de la Compañía correspondan al Directorio, en caso de no estar integrado; y, H) Las demás contenidas en la ley y en el presente Estatuto.

**CAPÍTULO CUARTO: DEL DIRECTORIO.-**

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El Directorio, cuando sea integrado, será el máximo organismo administrativo de la Compañía, estará presidido por el Presidente Ejecutivo de la Compañía, quien es miembro nato del mismo, y actuará de Secretario en las sesiones el Gerente General, quien podrá ser designado Director con todas las atribuciones que corresponden estatutariamente al cargo, pero cuando no ostente tal calidad, solamente tendrá voz informativa en las deliberaciones del Directorio.-

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: INTEGRACIÓN DEL DIRECTORIO.-** El Directorio se integrará cuando así lo

resuelva la Junta General de Accionistas, y estará conformado por el número de Directores Principales que el antedicho organismo resuelva, incluido en ese número el Presidente Ejecutivo, quien es miembro nato del mismo y lo preside, pudiendo de igual manera nombrarse a los correspondientes Directores Suplentes. Los Directores, Principales o Suplentes, podrán ser accionistas y/o administradores o no de la Compañía, y durarán dos años en funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.-

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-** Son deberes y atribuciones del

Directorio: **A)** Establecer los lineamientos y los planes de desarrollo empresarial de la Compañía; **B)** Fijar las políticas y directrices administrativas de la Compañía e instruir al respecto a sus personeros y funcionarios. Para tal efecto, tiene amplias facultades para dictar reglamentos internos administrativos, cuyo cumplimiento será obligatorio para los funcionarios, administradores y empleados de la Compañía; **C)** Actuar como organismo de control, para cuyo efecto podrá solicitar en cualquier momento los informes que considere pertinentes a los Administradores y Directores, respecto de las funciones y áreas a su cargo; **D)** Autorizar la enajenación y constitución de gravámenes de los activos inmuebles de propiedad de la Compañía; **E)** Autorizar la contratación de obligaciones crediticias y otras facilidades financieras para la Compañía y sus contratos accesorios, así como la constitución de fianzas y/o avales para garantizar las



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

obligaciones de terceras personas; F) Como máximo organismo administrativo, el Directorio podrá delegar a los Directores Principales el control, supervisión, 000 07 dirección, orientación, asesoría y representación de las áreas en que se desarrolle la empresa de conformidad a su objeto social; G) Designar uno o más Gerentes, cuando a su criterio el desarrollo de la Compañía lo requiera, establecer sus atribuciones, deberes y limitaciones, y fijar su retribución; H) Fijar la retribución del Presidente Ejecutivo, del Vicepresidente Ejecutivo y del Gerente General; I) Conocer todos los asuntos que sometan a su consideración cualquiera de sus miembros y los Administradores de la Compañía; y, J) Las demás atribuciones que le sean delegadas por la Junta General y las que establecen los Estatutos Sociales de la Compañía. En caso de no estar integrado el Directorio, las atribuciones de dicho organismo corresponderán a la Junta General.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO : SESIONES DEL DIRECTORIO.**- El Directorio se reunirá, ordinariamente, una vez cada trimestre, y extraordinariamente, cuando lo convoque su Presidente individualmente, o dos Directores Principales, o el Vicepresidente conjuntamente con el Gerente General. Para su instalación se requerirá la concurrencia de la mitad mas uno de sus miembros, pudiendo reunirse en cualquier lugar del mundo.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: CONVOCATORIAS A DIRECTORIO.**- Las convocatorias para las reuniones del Directorio se harán

por cualquier medio, y con dos días de anticipación por lo menos. Para su instalación en primera convocatoria se requerirá la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros; y, en caso de ausencia o excusa de un Director Principal será reemplazado por el Director Suplente correspondiente. En segunda convocatoria el Directorio sesionará con el número de Directores presentes. Las resoluciones y acuerdos del Directorio serán tomadas por mayoría simple y constarán en actas suscritas por el Presidente y el Secretario, o por quienes hayan actuado en su reemplazo. Cada Director tendrá derecho a un voto. En caso de empate en la votación, el voto que hubiera ejercido el Presidente del Directorio es determinante y decisivo. No obstante lo anterior, no se requerirá de convocatoria previa para sesionar, y el Directorio quedará válidamente constituido en cualquier tiempo y lugar, cuando se encuentren presentes la totalidad de los Directores Principales o sus correspondientes Suplentes, y estén de acuerdo por unanimidad en sesionar. En este caso todos los Directores deberán suscribir el correspondiente acta de Directorio, bajo sanción de nulidad.-

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DE LOS DIRECTORES.-** Los Directores, Principales y Suplentes, serán designados por la Junta General de conformidad con el presente Estatuto Social, quienes podrán ser accionistas y/o administradores o no de la Compañía, y durarán dos años en el ejercicio de sus funciones. Dentro de sus funciones, el Directorio podrá delegar o encargar a los



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

Directores Principales cumplir con las funciones, gestiones de control, supervisión, dirección, orientación, asesoría y representación en las diferentes áreas en que la Compañía emprenda actividades de conformidad a su objeto social. El Director, en el cumplimiento de las funciones que le sean delegadas por el Directorio, será responsable ante dicho organismo y la Compañía, debiendo presentar los correspondientes informes con la periodicidad que en cada caso fije el Directorio. En caso de ausencia temporal de un Director Principal será reemplazado por su respectivo Director Suplente, de haberse designado. En caso de renuncia o ausencia definitiva de un Director Principal, quedará principalizado el respectivo Director Suplente por el período que haya faltado cumplir a quien reemplaza, debiendo a su vez, la Junta General designar un nuevo Director Suplente, igualmente, por el período que haya faltado por cumplir a quien sea reemplazado.- **CAPÍTULO QUINTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO, DEL GERENTE GENERAL, DE LOS GERENTES Y DEL COMISARIO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-** El Presidente Ejecutivo de la Compañía, quien podrá ser accionista o no de la Compañía, será miembro nato del Directorio en calidad de Director Principal y lo presidirá cuando la Junta General decida integrar dicho organismo, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá las más amplias

facultades para administrar la Compañía y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, de manera individual, con los deberes, atribuciones y limitaciones que establece el Estatuto Social. Tiene poder amplio y suficiente para administrar, organizar, dirigir y supervigilar los negocios de la sociedad, y para realizar en nombre ella toda clase de gestiones, actos y contratos con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, de aquellos que pudieren impedir que la sociedad cumpla sus fines, y todo lo que implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y del orden público. Al Presidente Ejecutivo le corresponde presidir la Junta General de Accionistas, y el Directorio. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo del Presidente Ejecutivo, será subrogado con todos los deberes, atribuciones y limitaciones establecidas estatutariamente por el Vicepresidente Ejecutivo de la Compañía. En caso de que la ausencia o falta sea definitiva, la subrogación se dará hasta que la Junta General designe al nuevo Presidente Ejecutivo.-

**ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO.-**

El Vicepresidente de la Compañía, quien podrá ser accionista o no, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad de manera individual, con los deberes, atribuciones y limitaciones que establecen los Estatutos



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

Sociales. Tiene poder amplio y suficiente para administrar, organizar, dirigir y supervigilar los negocios de la sociedad, y para realizar en nombre de ella toda clase de gestiones, actos y contratos con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, de aquellos que pudieren impedir que la sociedad cumpla sus fines, y todo lo que implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y del orden público.

**ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE**

**GENERAL.-** El Gerente General de la Compañía, quien podrá ser accionista o no, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad de manera individual, con los deberes, atribuciones y limitaciones que establecen los Estatutos Sociales. Tiene poder amplio y suficiente para administrar, organizar, dirigir y supervigilar los negocios de la sociedad, y para realizar en nombre de ella toda clase de gestiones, actos y contratos con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, de aquellos que pudieren impedir que la sociedad cumpla sus fines, y todo lo que implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y del orden público. El Gerente General llevará los libros sociales de la sociedad, y entre sus deberes y atribuciones está el velar por el fiel cumplimiento de las resoluciones que adopte el Directorio y la Junta General de Accionistas, organismos de los cuales es Secretario, y está

especialmente obligado a cumplir con las obligaciones que, para los administradores prevé la Ley, de manera especial, el artículo Veinte de la Ley de Compañías. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General será subrogado con todos los deberes, atribuciones y limitaciones establecidas estatutariamente por el Vicepresidente Ejecutivo.- **ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO TERCERO: DE LOS GERENTES.-** El Directorio, y en caso de no estar conformado el mismo el Presidente Ejecutivo o Gerente General cuando a su criterio el desarrollo de la Compañía lo requiera, podrán nombrar uno o más Gerentes, los mismos que durarán dos años en sus funciones y tendrán las facultades internas que expresamente les sean asignadas, debiendo estas constar en los respectivos nombramientos.

Los Gerentes no podrán ejercer la representación legal de la Compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL COMISARIO.-** La Junta General nombrará un Comisario que durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones son las señaladas por la Ley.- **CAPÍTULO SEXTO:**

**DISPOSICIONES GENERALES: ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO QUINTO: RESERVA LEGAL.-** La reserva legal se formará por lo menos con el porcentaje establecido en la Ley, de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DISTRIBUCIÓN DE**



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

**UTILIDADES.-** Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades de la Compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.-

000 10

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y, hasta que lo haga, actuarán como tales los representantes legales de la Compañía, indistintamente, o quienes hicieren sus veces.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** En todo lo que no se encuentre pactado en éstos Estatutos Sociales, la sociedad se sujetará a lo previsto en las Leyes de la República.- **TERCERA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social de la compañía se encuentra suscrito y pagado de la siguiente manera: **A) CLEMENS VON CAMPE WITTE**, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, suscribe cincuenta (50) acciones ordinarias y nominativas de cien dólares de los Estados Unidos de América cada una de ellas, las mismas que paga en un veinticinco por ciento de su valor, en numerario; **B) CONSTANTIN VON CAMPE**

WITTE, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, suscribe cincuenta (50) acciones ordinarias y nominativas de cien dólares de los Estados Unidos de América cada una de ellas, las mismas que paga en un veinticinco por ciento de su valor, en numerario; y  
C) OTTO RABETHGE RUBIO, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad alemana, suscribe cien (100) acciones ordinarias y nominativas de cien dólares de los Estados Unidos de América cada una de ellas, las mismas que paga en un veinticinco por ciento de su valor, en numerario. El setenta y cinco por ciento restante será pagado en numerario en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. **CUARTA:**

**DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Certificado de cuenta de integración de capital abierto a favor de la sociedad. Los accionistas fundadores autorizan al abogado Oscar Manrique Gómez para que, individualmente, realice todos los trámites necesarios para la aprobación del presente contrato de constitución simultánea de esta compañía y para su total perfeccionamiento legal. Agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo que ocasionen la perfecta y plena validez de la presente Escritura Pública.- Abogado Oscar Manrique Gómez.- Registro número diez mil ciento cincuenta y tres.- Guayaquil .- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública, se agregan documentos de Ley.- Léida esta Escritura de principio a



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: GUAYAQUIL

000 11

No. Trámite: 3089396

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: MANRIQUE GOMEZ OSCAR

Fecha Reservación: 07/08/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- AGENCIA ALEMANA DEL ECUADOR S.A. AAE  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: **03/02/2003**  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS  
SECRETARIO GENERAL



SUMA DE US\$ 5.000,00

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido la cantidad de USD\$ 5.000,00 (CINCO MIL, 00/100 DOLARES AMERICANOS) que corresponde a la aportación recibida en depósito para la CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía en formación que se denomina:

**AGENCIA ALEMANA DEL ECUADOR S.A. AAE**

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

<b>OTTO GUSTAV RABETHGE</b>	<b>USD\$ 2.500.00</b>
<b>CLEMENS BURCHARD VON CAMPE WITTE</b>	<b>USD\$ 1.250.00</b>
<b>CONSTANTIN PHILIP VON CAMPE WITTE</b>	<b>USD\$ 1.250.00</b>
	<b>-----</b>
	<b>USD\$ 5.000,00</b>

Este depósito de no ser retirado después de los 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 3.00% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado, más los intereses si es del caso, serán puestos a disposición del Administrador de la nueva compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la SuperIntendencia de Compañías en el sentido de que se encuentre legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al banco del nombramiento del Administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegara a efectuarse la constitución o domiciliación de la compañía o si desistieran de ese propósito, las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución al Banco del original de este certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el SuperIntendente de Compañías, según corresponda.

Guayaquil, Septiembre 26 de 2.002

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA

P. BANCO DEL AUSTRO S.A.

FIRMA AUTORIZADA

Nº 47213



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes  
la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y  
firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-

000 12

**CLEMENS VON CAMPE WITTE**  
Ced. U. No. 0905078887  
Cert. Vot. No. 0863-163

**CONSTANTIN VON CAMPE**  
Ced. U. No. 090950149-6  
Cert. Vot. No. 0863-164

**OTTO RABETHGE RUBIO**  
Pasaporte No. 32 25093989

**EL NOTARIO**  
**AB. HUMBERTO MOYA FLORES.**

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO EN ONCE FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 10 DE OCTUBRE DEL 2.002.

EL NOTARIO

**RAZON:**

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **02-G-IJ-0008885** DEL INTENDENTE JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, SR. OTTON MORÁN RAMÍREZ, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA **19 DE NOVIEMBRE DE 2.002**, POR LO QUE CON ESTA ESCRITURA HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA **AGENCIA ALEMANA DEL ECUADOR S.A. AAE**, LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **08 DE OCTUBRE DE 2.002**.

GUAYAQUIL, NOVIEMBRE 22 DE 2.002

EL NOTARIO

Abg. Mercedes Araya Flores  
Notaria Ingresado Estado de Guayaquil

ESPACIO  
BLANCO



Dra. Norma Plaza  
de García

REGISTRADORA  
MERCANTIL

000 13

**REGISTRO MERCANTIL  
CANTON GUAYAQUIL**

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 02-G-IJ-0008885, dictada por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 19 de Noviembre del 2002, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada AGENCIA ALEMANA DEL ECUADOR S.A. AAE, de fojas 153.020 a 153.044, Número 23.087 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 35.593 del Repertorio.- Queda incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, tres de Diciembre del dos mil dos.-

  
**AB. TATIANA GARCÍA PLAZA  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADA**

ORDEN No.36734  
LEGAL: MONICA ALCIVAR  
COMPUTO: PAUL NEUMANE  
DEPURADOR: MARIANELLA ALVARADO  
RAZON: MARGARITA CASTRO  
REVISADO: 